

408 –EPMSCOCAÑA -DIR

INPEC 30-10-2025 15:39  
Al Consultar Cita Esta No.: 2025EE0281506 Fol:0 Anexo FA:0  
ORIGEN 4081 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / ANGELO SMITH TORRADO PEREZ  
DESTINO LAURAIN LOPEZ RAMIREZ  
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD EVALUACION Y ANALISIS ALZA PRECIOS CONTRATO 010 DE 2025.  
OBS:

Señora  
**LAURA LOPEZ RAMIREZ**  
Representante Legal Agroecológicos Santalucía  
Ocaña, Norte de Santander

2025EE0281506



**REF:** Respuesta solicitud evaluación y análisis alza precios Contrato 010 de 2025.

En atención a su comunicación radicada el día 2 de octubre de 2025, mediante la cual solicita un ajuste al valor del contrato 010 de 2025 por incremento en el precio de cigarrillo, me permito informar lo siguiente:

El contrato en referencia fue objeto de una adición contractual, la cual fue aceptada por usted el día 11 de agosto de 2025 a través de la plataforma SECOP II, sin observación ni condicionamiento.

Con dicha aceptación, las partes perfeccionaron el acuerdo, incluyendo el valor total y las condiciones económicas del mismo.

De acuerdo con el principio de planeación contractual y con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el contratista debe prever los riesgos ordinarios del mercado al formular su oferta.

No obstante, si usted considera que la variación del precio constituye un hecho imprevisible, irresistible y no imputable, podrá remitir un informe técnico, jurídico y financiero debidamente soportado que justifique la procedencia de un eventual restablecimiento del equilibrio económico del contrato de conformidad con la normatividad vigente.

Así, en concordancia a los principios de transparencia, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, se solicita en el informe la justificación detallada y documentada de la solicitud de modificación del precio contractual por usted presentada teniendo en cuenta:

1. **Detalle de la estructura de costos:** Adjuntar la comparativa analítica entre la estructura de costos inicial y la nueva propuesta, identificando claramente el ítem que ha sufrido variación.
2. **Principio de imprevisión:** Si aplica, fundamentar el hecho generador como una circunstancia extraordinaria, imprevisible y posterior a la suscripción del contrato, que altere la ecuación económica en un grado que excede el riesgo normal del negocio conforme a la jurisprudencia aplicable al contrato.

Agradeciendo su atención y la rigurosidad en la información solicitada para continuar con la normal ejecución del contrato, quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,



**DR. ANGELO SMITH TORRADO PEREZ**  
Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad  
y Carcelario de Ocaña

**Elaboró:**  
Lina Margarita Coronel Aguilar  
Profesional Universitario  
Contratación

**Revisó:**  
Juan Madariaga  
Dragoneante  
Supervisor de Contrato

**Aprobó:**  
Ángelo Smith Torrado Pérez  
Director  
Dirección EPMSCOCAÑA